

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 252 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 16 ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-11257 de fecha 13 de junio del 2023 y el ANEXO N° 2025-03896 de fecha 20 de febrero de 2025, presentado por BENITES BENITES, JUAN, identificado con documento de identidad N° 06162224, con domicilio fiscal ubicado en JR. BELISARIO FLORES 610 Dpto. 206 2DO PISO, Distrito de Lince, con código de contribuyente N° 32498, quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 al 2022, realizados en el código de contribuyente N° 32498 - BENITES BENITES, JUAN Y SRA, con respecto al predio JR. AGUARICO NUM. 1033-1035 URB. AZCONA; y el INFORME N° 382-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 16 de abril de 2025 por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de enero de 2019, supletoriamente aplicable a los procedimientos tributarios, que establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", por lo que, conforme a la correlación en el petitorio, resulta PROCEDENTE ACUMULAR el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-11257 y ANEXO N° 2025-03896, entendiéndose por acumulado al primero de ellos.

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona

"DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de acuerdo al petitorio presentado por **BENITES BENITES, JUAN**, solicita que los pagos del año 2016 al 2022 realizados en el código **N° 32498** respecto al predio **JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA**, sean compensados a favor de sus hijos, por motivo de haber otorgado la propiedad mediante Anticipo de Legítima, los siguientes contribuyentes; **BENITES VASQUEZ, JOSE MANUEL** con código de contribuyente **N° 110807** y **BENITES VASQUEZ, JUAN PABLO** con código de contribuyente **N° 110811**

1. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL PAGO INDEBIDO:

Que, de la verificación en nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **BENITES BENITES, JUAN Y SRA**, con código de contribuyente **N° 32498**, de quien se solicita el crédito tributario, se observa que mediante Declaración Jurada **N° 20220000214408** de fecha 1 de junio del 2022 se procedió a dar el **DESCARGO** de la propiedad ubicada en JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA con código de predio **N°34132** y el predio JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA con código de predio **N° 47709**, por motivo de haber otorgado la propiedad mediante Anticipo de Legítima a favor de sus hijos **BENITES VASQUEZ, JOSE MANUEL** y **BENITES VASQUEZ, JUAN PABLO**. Es preciso mencionar que el contribuyente **N° 32498 - BENITES BENITES, JUAN Y SRA**, mantiene una deuda pendiente respecto a la Multa tributaria MTRI. 2011.

Que, así mismo, se procedió a la búsqueda en nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, la declaración jurada del contribuyente **BENITES VASQUEZ, JOSE MANUEL**, quien se registra con el código de contribuyente **N°110807**, el cual se observa que mediante Declaración Jurada **N° 20160000214405** de fecha 01 de junio del 2022 se procedió realizar la **INSCRIPCIÓN** de los predios JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA con código de predio **N°34132** y el predio JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA con código de predio **N° 47709** registrando el **50%** de acciones y derechos sobre el predio, por motivo de haber adquirido las propiedades mediante Anticipo de Legítima otorgada de fecha cierta el 10 de julio del 2008 por **BENITES BENITES, JUAN** y conyugue.

Debe precisar que, el contribuyente **BENITES VASQUEZ, JOSE MANUEL**, procedió a realizar el **DESCARGO** del 50% de acciones y derechos de la propiedad JR. AGUARICO NUM. 1033-1035 URB. AZCONA, mediante la Declaración Jurada **N° 20220000218986** de fecha 15 de mayo del 2023, por motivo de haber transferido sus acciones y derechos mediante Donación a favor de su hermano el contribuyente **BENITES VASQUEZ, JUAN PABLO**. En ese sentido, se verifica que el contribuyente **BENITES VASQUEZ, JOSE MANUEL** ya **NO ES CONTRIBUYENTE** dentro de la Jurisdicción del Distrito de Breña, por lo que, es **Improcedente** proceder con la compensación de pago indebido, por tanto, se determinara el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado de acuerdo al Artículo 49° del Código Tributario.

Que, así mismo, se procedió a la búsqueda en nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, la declaración jurada del contribuyente **BENITES VASQUEZ, JUAN PABLO**, quien se registra con el código de contribuyente **N° 110811**, el cual se observa que mediante Declaración Jurada **N° 20170000214407** de fecha 01 de junio del 2022 se procedió realizar la **INSCRIPCIÓN** de los predios JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA con código de predio **N°34132** y el predio JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA con código de predio **N° 47709** registrando el **50%** de acciones y derechos sobre el predio, por motivo de haber adquirido las propiedades mediante Anticipo de Legítima otorgada de fecha cierta el 10 de julio del 2008 por **Benites Benites, Juan** y conyugue. Además, de fecha 06 de junio del 2023 mediante la

Declaración Jurada N°20230000219278 se procede a registrar el aumento de sus acciones y derechos a un 100% de dominio total de la propiedad JR. AGUARICO NUM. 1033-1035 URB. AZCONA por motivo de haber adquirido mediante donación de su hermano el contribuyente BENITES VASQUEZ, JOSE MANUEL.

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **BENITES BENITES, JUAN Y SRA** con código de contribuyente N°32498, posteriormente a la fecha cierta del Anticipo de legitima se determinan en **PAGOS INDEBIDOS**.

Que, de acuerdo al párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años". En ese sentido, serán de determinación para la compensación de pago, de acuerdo a fecha dentro del plazo no prescriptorio, es decir a partir de la presentación del presente documento simple N°2023-11257.

2. SOBRE EL SALDO A FAVOR DEL ADMINISTRADO:

Que, de acuerdo al **MEMORANDO N°210-2025-UT-OA/MDB** de fecha 31 marzo de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **BENITES BENITES, JUAN Y SRA**, con Código Contribuyente N°32498, **HAN CANCELADO** el Impuesto Predial y Municipales del año 2019 al 2024, ejercicios que se encuentran dentro de los años no prescritos, continuación, mostraremos los pagos en la siguiente tabla:

TABLA I:

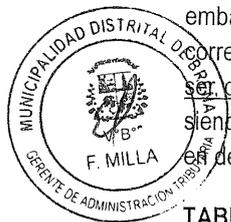
Concepto	Año	Periodo	Costo de emisión	pago al 100%	Fecha de pago
Impuesto Predial	2019	I,II,III,IV	S/ 5.00	S/ 960.60	12/03/2019
	2020	I,II,III,IV	S/ 5.00	S/ 977.64	20/02/2020
	2021	I,II,III,IV	S/ 5.00	S/ 986.97	14/09/2021
	2022	I,II,III,IV	S/ 5.90	S/ 1,032.70	4/02/2022
Total				S/ 3,957.91	

Que, cabe precisar, que los pagos que se muestran en la **TABLA 1**, son pagos que incluyen el derecho de Emisión, sin embargo, para la Compensación de pago por el concepto de **IMPUESTO PREDIAL**, son pagos que no se incluirán, por corresponder a un pago de derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), los cuales no son pasibles de ser devueltos o compensados, toda vez que dicha tasa corresponde a la prestación del servicio administrativo público, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho opina en declarar **Improcedente** la devolución de pago de costos y gastos de emisión.

TABLA II:

[34132] JR. AGUARICO NUM. 1033 URB. AZCONA					
Concepto	Año	Periodo	pago al 100%	Fecha de pago	
Arbitrios Municipales	2019	1 al 12	S/ 267.15	12/03/2019	
	2020	1 al 12	S/ 265.80	20/02/2020	
	2021	1 al 12	S/ 253.32	14/09/2021	
	2022	1 al 12	S/ 263.67	4/02/2022	
Total			S/ 1,049.94		

TABLA III:



[47709] JR. AGUARICO NUM. 1035 URB. AZCONA				
Concepto	Año	Periodo	pago al 100%	Fecha de pago
Arbitrios Municipales	2019	1 al 12	S/ 535.63	12/03/2019
	2020	1 al 12	S/ 533.28	20/02/2020
	2021	1 al 12	S/ 507.96	14/09/2021
	2022	1 al 12	S/ 529.01	4/02/2022
Total			S/ 2,105.88	

En ese sentido, se determina el pago indebido por el monto de **S/ 7,113.73 (SIETE MIL CIENTO TRECE CON 73/100 SOLES)**, que se deberán compensar a favor de sus deudas tributarias hasta donde alcance del estado de cuenta pendiente y/o cuentas futuras de **BENITES VASQUEZ, JUAN PABLO** con código de contribuyente **N° 110811**, únicamente de acuerdo a sus acciones y derechos (50%) que correspondan.

3. **RESPECTO A LOS PERIODOS PRESCRITOS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2016, 2017, 2018:**

Que, el **MEMORANDO N°210-2025-UT-OA/MD** de fecha 31 marzo de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, del contribuyente **BENITES BENITES, JUAN Y SRA**, con Código Contribuyente **N°32498**, el cual procederemos a realizar el cálculo de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **2016, 2017, 2018** detallado en la **TABLA IV**; con las respectivas fechas de pago, a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA IV:

CONCEPTO	AÑO	PERIODOS	FECHA DE PAGO	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL	2016	I,II,III,IV	8/08/2016	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
	2017	I,II,III,IV	7/10/2017	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
	2018	I,II,III,IV	5/07/2018	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
ARBITRIOS MUNICIPALES	2016	1 al 12	26/12/2016	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
	2017	1 al 12	7/10/2017	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
	2018	1 al 12	5/07/2018	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION

4. **SOBRE LA COMPENSACIÓN DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:**

Que, en el Decreto Supremo N.º 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.º 40 numeral 2 indica que: 2. **Compensación de oficio por la Administración Tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo. (...)** (Subrayado y Resaltado Nuestro);

Se debe indicar que, al haberse realizado un pago indebido por parte del administrado **BENITES BENITES, JUAN Y SRA** con Código de Contribuyente **N°32498**, corresponde en primer lugar compensar los pagos pendientes con los cuales cuenta el administrado titular de crédito;

En ese sentido, de la revisión del Estado de Cuenta Corriente del administrado **BENITES BENITES, JUAN Y SRA** con Código de Contribuyente **N°32498**, se verifica que el mismo **cuenta con deuda tributaria pendiente de ser cancelada, por lo cual en cuanto al orden de prelación se deberá compensar a su multa tributaria pendiente, puesto que**

corresponde en primer lugar usar el crédito tributario en las deudas pendientes que tenga su titular:

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

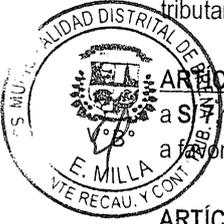
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar en **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, presentado por **BENITES BENITES, JUAN**, con Código de Contribuyente N° 32498, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 7,113.73 (SIETE MIL CIENTO TRECE CON 73/100 SOLES)**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2019, 2020, 2021, 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 209, 2020, 2021, 2022 (ENERO – DICIEMBRE)**, pagados indebidamente a nombre de **BENITES BENITES, JUAN Y SRA** con Código de Contribuyente N° 32498, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance.

ARTÍCULO TERCERO. – **COMPENSAR EN PRIMER ORDEN Y OTORGAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 7,113.73 (SIETE MIL CIENTO TRECE CON 73/100 SOLES)**, correspondiente a la deuda tributaria del estado de cuenta a favor de **BENITES BENITES, JUAN Y SRA** con Código de Contribuyente N° 32498.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMPENSAR EN SEGUNDO ORDEN Y OTORGAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 7,113.73 (SIETE MIL CIENTO TRECE CON 73/100 SOLES)** correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, a favor del siguiente contribuyente de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio:



MONTO TOTAL DE S/7,113.73, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	BENITES VASQUEZ, JUAN PABLO	110811	50 %

ARTÍCULO QUINTO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de compensación de pago por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2016 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2017 (III, IV TRIMESTRE), 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2016 (JULIO – DICIEMBRE), 2017 (JULIO – DICIEMBRE), 2018 (ENERO – DICIEMBRE)**.

ARTÍCULO SEXTO. – **IMPROCEDENTE** la compensación del pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **Impuesto Predial 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022** los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución y/o compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **IMPROCEDENTE** la compensación de pago a favor de **BENITES VASQUEZ, JOSE MANUEL** con código de contribuyente N°110807, por no registrar deuda pendiente de predios inscrito dentro de la jurisdicción del Distrito de Breña.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Fredisbilda Eliana Milla de Amoretti
FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA